

Sunchales, 9 de octubre de 2006.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A N ° 1 7 1 6 / 2 0 0 6

VISTO:

El Régimen de Justificaciones, Licencias y Franquicias para el Personal de las Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe, aprobado por Ley Provincial N° 9256, y;

CONSIDERANDO:

Que desde la década del '60 se intenta revertir el modelo de organización social en el que, debido a nuestra cultura, hay roles y tareas asignadas a los miembros que la componen, correspondiéndoles a las mujeres el lugar de la esfera privada, el rol doméstico y el cuidado de los hijos; y a los hombres el rol productivo y la inserción en el ámbito de lo público;

Que las teorías de género cuestionan este modelo, entendiendo por género el conjunto de conductas, sentimientos, pensamientos esperables en una sociedad, para varones y mujeres;

Que la desnaturalización de la condición y atributos femeninos y masculinos implica repensar los roles socialmente asignados, dado que los mandatos culturales que asignan al hombre tareas de proveedor no facilitan el desarrollo de una paternidad con presencia afectiva y contenedora;

Que si pensamos en una sociedad equitativa, en donde varones y mujeres tengan la misma posibilidad de elección, de decisión, de oportunidades, más allá de su condición de género, tanto varones como mujeres tienen el mismo derecho de transitar la maternidad y la paternidad con las mismas garantías;

Que la paternidad demanda diferentes responsabilidades, acompañamiento físico y afectivo a la madre, así como también una mayor participación del hombre en el cuidado de los niños enmarcándose esta acción dentro de las políticas de promoción y protección de la salud, que tienden a mejorar la calidad de vida del núcleo familiar;

Que el niño tiene derecho y necesita una asistencia oportuna y adecuada especialmente durante los primeros meses de vida, correspondiéndole a ambos padres asegurar su bienestar y al Estado consolidar ese derecho, tal como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño en el artículo 18 inc. 1 *"Los Estados partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño"*;

Que la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) dispone expresamente en el artículo 5: *"Los Estados Partes tomarán todas las medidas aprobadas para: a) modificar los patrones socio-culturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los perjuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres. b) Garantizar el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos"*;

Que el otorgamiento de licencias por paternidad es una forma de implementar políticas públicas que apuestan a la construcción de una sociedad sin roles fijos y estereotipados;

Que existen antecedentes de esta iniciativa en Rosario, Morón, Buenos Aires y San Carlos de Bariloche, siendo una práctica ampliamente difundida en varios países del mundo como Dinamarca, Noruega, Finlandia, Alemania, España, Italia, Nueva Zelanda, Holanda y Suecia;

Que el Régimen de Justificaciones, Licencias y Franquicias para el Personal de las Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe, en el Capítulo VI, Artículo 58 prevé al nacimiento de hijo del agente varón como causal de inasistencia justificada con goce de sueldo, otorgando dos días laborables con uno hábil por lo menos;

Que este beneficio fue previsto a los fines exclusivos de la realización de trámites administrativos, siendo necesario permitir que hombres y mujeres gocen el derecho de disfrutar del nacimiento o adopción de los hijos y la posibilidad de desempeñar roles en forma dinámica que permitan el desenvolvimiento de la familia y el crecimiento de los hijos en modelos caracterizados por la igualdad y la equidad;

Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N ° 1716 / 2006

Art. 1º) Establécese a partir del 01/01/2007 para los agentes varones dependientes de la Administración Pública Municipal y sus Entes Autárquicos, una licencia especial por paternidad de cinco (5) días corridos con goce de haberes, contados desde el día del nacimiento o desde la notificación fehaciente de la comunicación para recibir la guarda con fines de adopción sea simple o plena de uno o más niños de hasta siete años de edad. En caso de nacimientos múltiples el plazo de la licencia será de diez (10) días corridos.-

Art.2º) Para poder gozar de la licencia el agente varón deberá haber prestado servicio como mínimo tres meses en el cargo.-

Art.3º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil seis.-